

## Recurso de reposición en contra del auto del 22 de marzo de 2024 que declara nulidad Rad. 20011318900120200006600

Pedro Luis Uribe Sanchez <uribesanchezpedro@hotmail.com>

Mié 03/04/2024 17:25

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; fabian.diah@gmail.com <fabian.diah@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

Reposición Rad. 20011318900120200006600.pdf;

Señor

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA

**E. S. D.**

#### Ref.

Clase de Proceso: **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **NASSER IBRAGIN SALAM**

Demandado: **MARITZA ALVAREZ Y OTROS**

Radicado: 2020-066

Asunto: **Recurso de reposición en contra del auto del 22 de marzo de 2024 que declara nulidad.**

**PEDRO LUIS URIBE SÁNCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **NASSER IBRAGIN SALAM**, parte demandante dentro del presente asunto y apoderado de los coadyuvantes, por medio del presente escrito, de forma respetuosa me dirijo al Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del fijado en estado el día 22 de marzo de 2022, que declara la nulidad de lo actuado y ordena integrar el litisconsorcio necesario, a fin de que el mismo sea revocado y se proceda en su lugar a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, etapa en la cual se encontraba el proceso, con base en las razones de hecho y de derecho que en seguida se exponen:

#### 1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Dado que el auto se fijó en estados el día 22 de marzo de 2022, la parte interesada tendrá tres días para interponer los recursos en contra del mismo, presentando el mismo en término.

El despacho declaró la nulidad de lo actuado en los siguientes términos:

*“Encontrándose el proceso al despacho para su estudio previo a la continuación de la audiencia de instrucción programada para las horas de la tarde del día de hoy, observa el suscrito funcionario la presencia de un yerro que genera una de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del C.G. del P., específicamente la causal consagrada en el numeral 8 que establece la nulidad del proceso “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”; lo anterior, debido a que entre las pretensiones de la demanda se solicitó la declaratoria de simulación absoluta de los actos jurídicos relacionados con la constitución, disolución y liquidación de la sociedad SALAM SUAREZ S en C.,*

*declarando al causante **NASSER SALAM SUAREZ**, como verdadero propietario de varios inmuebles, entre ellos el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-8860 de la ORIP de Aguachica, Cesar, suprimiendo las notaciones 8, 9 y 10, del referido folio, entre las cuales se encuentra la venta del precitado predio, negocio jurídico que fue celebrado entre la precitada sociedad como vendedor y los señores **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**, como compradores”.*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso por la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”; en consecuencia, se nulita todo lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda, conservando las pruebas practicadas su validez respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.*

*SEGUNDO: Cítese a los señores **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**, para que se vinculen al proceso y ejerzan si a bien lo tienen, su derecho de contradicción y defensa respecto a las pretensiones de la demanda”*

La nulidad advertida y decretada por el despacho tiene relación directa con un bien identificado con la matrícula inmobiliaria N°196-18860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y dicho bien fue vendido dentro de la vigencia de la sociedad comercial **SALAM SUAREZ S en C.**, la cual en la demanda se solicita se declaren simulados los actos realizado en la vigencia de la sociedad comercial y con el cual se aumentó el patrimonio de las hoy demandadas **MARITZA ALVAREZ y SHaida SALAM ALVAREZ**.

La nulidad protege el derecho de los actuales propietarios del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 196-18860 de la ORIP, en el sentido de que un posible fallo en donde se declare la simulación de los actos ejecutados por la sociedad comercial **SALAM SUAREZ S en C** podría tener consecuencias en la compra realizada por los hoy propietarios y por ende el despacho les otorga la posibilidad de pronunciarse y de participar dentro del proceso judicial en curso.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

1. La demanda de simulación absoluta se presentó el 13 de julio del 2020 y fue admitida en legal forma el 25 de agosto del año 2020.
2. La demanda se presentó con el fin de obtener sentencia en la cual se declare la simulación realizada por el señor **NASSER SALAM SUAREZ** y en las pretensiones se relacionaron los siguientes inmuebles con el fin de que volvieran a la titularidad del hoy causante y los bienes son los siguientes: 196-8861, 196-34284, 196-11247, 196-24063 y 196-18860.
3. Los inmuebles pretendidos en la demanda de simulación en la actualidad pertenecen a los hoy demandadas **MARITZA ALVAREZ ALVERNIA, SHaida SALAM ALVAREZ, NASSER SALAM SUAREZ** y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 196-18860 pertenece a terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**), pues ellos lo compraron en vigencia de la sociedad comercial **SALAM SUAREZ S en C**.
4. Las medidas cautelares decretadas con la demanda fueron sobre todos los inmuebles pretendidos pero solo se inscribió la demanda sobre los señores

**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ.**

5. En el trámite probatorio, específicamente en la prueba pericial, se realizó la misma dinámica, se avaluó los bienes de las demandadas **MARITZA ALVAREZ ALVERNIA, SHaida SALAM ALVAREZ, NASSER SALAM SUAREZ** y no sobre los bienes con matrícula inmobiliaria 196-18860 pertenece a terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**) porque dicho inmueble no se pretende se declare la simulación.
6. El Juzgado declaró la nulidad de lo actuado para integrar a los propietarios del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 196-18860 pertenece a terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**) con el fin de que ejerzan su derecho de defensa.
7. La parte demandante y sus coadyuvantes, por intermedio del suscrito realizará un desistimiento parcial de las pretensiones respecto de los efectos de la sentencia en los cuales deberá excluirse el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-18860 perteneciente a los terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**) y que los demandantes nos ratificamos en las demás pretensiones de la demanda, especialmente los de propiedad de las demandadas.
8. Por el anterior desistimiento, se solicita respetuosamente al despacho que el auto del 22 de marzo de 2024 sea revocado y se proceda en su lugar a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, etapa en la cual se encontraba el proceso.

**9. SOLICITUDES.**

**PRIMERA:** Se solicita respetuosamente al despacho que se acepte el desistimiento parcial de las pretensiones de la siguiente manera: Se requiere que se excluya de las pretensiones principales, primeras pretensiones subsidiarias y segundas pretensiones subsidiarias de la demanda el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-18860 perteneciente a los terceros **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**, quienes son compradores de buena fe y que los efectos solo se extiendan a los bienes de las demandadas **MARITZA ALVAREZ y SHaida SALAM**, que están relacionados en la demanda.

**SEGUNDA:** Manifiesto al despacho que la parte demandante y coadyuvante que me ratifico en las demás pretensiones de la demanda de simulación y sobre las siguientes matrículas inmobiliarias 196-8861, 196-34284, 196-11247, 196-24063 las cuales son de exclusiva propiedad de los demandados.

Con base en las razones expuestas, solicito se sirva revocar en su totalidad el auto del 22 de marzo de 2024 y se acepte el desistimiento parcial y se proceda a fijar fecha de continuación de audiencia de pruebas, alegatos y sentencia.

-

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

PEDRO LUIS URIBE SÁNCHEZ

**ABOGADO PARTE DEMANDANTE**

Señor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA**

**E. S. D.**

**Ref.**

Clase de Proceso: **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Demandante: **NASSER IBRAGIN SALAM**

Demandado: **MARITZA ALVAREZ Y OTROS**

Radicado: 2020-066

Asunto: **Recurso de reposición en contra del auto del 22 de marzo de 2024 que declara nulidad.**

**PEDRO LUIS URIBE SÁNCHEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de **NASSER IBRAGIN SALAM**, parte demandante dentro del presente asunto y apoderado de los coadyuvantes, por medio del presente escrito, de forma respetuosa me dirijo al Despacho a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del fijado en estado el día 22 de marzo de 2022, que declara la nulidad de lo actuado y ordena integrar el litisconsorcio necesario, a fin de que el mismo sea revocado y se proceda en su lugar a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, etapa en la cual se encontraba el proceso, con base en las razones de hecho y de derecho que en seguida se exponen:

**1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO.**

Dado que el auto se fijó en estados el día 22 de marzo de 2022, la parte interesada tendrá tres días para interponer los recursos en contra del mismo, presentando el mismo en término.

El despacho declaró la nulidad de lo actuado en los siguientes términos:

*“Encontrándose el proceso al despacho para su estudio previo a la continuación de la audiencia de instrucción programada para las horas de la tarde del día de hoy, observa el suscrito funcionario la presencia de un yerro que genera una de las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del C.G. del P., específicamente la causal consagrada en el numeral 8 que establece la nulidad del proceso “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”; lo anterior, debido a que entre las pretensiones de la demanda se solicitó la declaratoria de simulación absoluta de los actos jurídicos relacionados con la constitución, disolución y liquidación de la sociedad SALAM SUAREZ S en C., declarando al causante NASSER SALAM SUAREZ, como verdadero propietario de varios inmuebles, entre ellos el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-8860 de la ORIP de Aguachica, Cesar, suprimiendo las notaciones 8, 9 y 10, del referido folio, entre las cuales se encuentra la venta del*

*precitado predio, negocio jurídico que fue celebrado entre la precitada sociedad como vendedor y los señores **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**, como compradores”.*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: Declarar la nulidad del proceso por la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P. “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”; en consecuencia, se nulita todo lo actuado con posterioridad a la admisión de la demanda, conservando las pruebas practicadas su validez respecto de quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas.*

*SEGUNDO: Cítese a los señores **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**, para que se vinculen al proceso y ejerzan si a bien lo tienen, su derecho de contradicción y defensa respecto a las pretensiones de la demanda”*

La nulidad advertida y decretada por el despacho tiene relación directa con un bien identificado con la matrícula inmobiliaria N°196-18860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica y dicho bien fue vendido dentro de la vigencia de la sociedad comercial **SALAM SUAREZ S en C.**, la cual en la demanda se solicita se declaren simulados los actos realizado en la vigencia de la sociedad comercial y con el cual se aumentó el patrimonio de las hoy demandadas **MARITZA ALVAREZ y SHaida SALAM ALVAREZ**.

La nulidad protege el derecho de los actuales propietarios del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 196-18860 de la ORIP, en el sentido de que un posible fallo en donde se declare la simulación de los actos ejecutados por la sociedad comercial **SALAM SUAREZ S en C** podría tener consecuencias en la compra realizada por los hoy propietarios y por ende el despacho les otorga la posibilidad de pronunciarse y de participar dentro del proceso judicial en curso.

## **2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

- 2.1. La demanda de simulación absoluta se presentó el 13 de julio del 2020 y fue admitida en legal forma el 25 de agosto del año 2020.
- 2.2. La demanda se presentó con el fin de obtener sentencia en la cual se declare la simulación realizada por el señor **NASSER SALAM SUAREZ** y en las pretensiones se relacionaron los siguientes inmuebles con el fin de que volvieran a la titularidad del hoy causante y los bienes son los siguientes: 196-8861, 196-34284, 196-11247, 196-24063 y 196-18860.
- 2.3. Los inmuebles pretendidos en la demanda de simulación en la actualidad pertenecen a los hoy demandadas **MARITZA ALVAREZ ALVERNIA, SHaida SALAM ALVAREZ, NASSER SALAM SUAREZ** y el inmueble

distinguido con matrícula inmobiliaria 196-18860 pertenece a terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**), pues ellos lo compraron en vigencia de la sociedad comercial **SALAM SUAREZ S en C.**

- 2.4. Las medidas cautelares decretadas con la demanda fueron sobre todos los inmuebles pretendidos pero solo se inscribió la demanda sobre los señores **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ.**
- 2.5. En el trámite probatorio, específicamente en la prueba pericial, se realizó la misma dinámica, se avaluó los bienes de las demandadas **MARITZA ALVAREZ ALVERNIA, SHADA SALAM ALVAREZ, NASSER SALAM SUAREZ** y no sobre los bienes con matrícula inmobiliaria 196-18860 pertenece a terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**) porque dicho inmueble no se pretende se declare la simulación.
- 2.6. El Juzgado declaró la nulidad de lo actuado para integrar a los propietarios del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 196-18860 pertenece a terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**) con el fin de que ejerzan su derecho de defensa.
- 2.7. La parte demandante y sus coadyuvantes, por intermedio del suscrito realizará un desistimiento parcial de las pretensiones respecto de los efectos de la sentencia en los cuales deberá excluirse el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-18860 perteneciente a los terceros (**ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**) y que los demandantes nos ratificamos en las demás pretensiones de la demanda, especialmente los de propiedad de las demandadas.
- 2.8. Por el anterior desistimiento, se solicita respetuosamente al despacho que el auto del 22 de marzo de 2024 sea revocado y se proceda en su lugar a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia, etapa en la cual se encontraba el proceso.

### **3. SOLICITUDES.**

**PRIMERA:** Se solicita respetuosamente al despacho que se acepte el desistimiento parcial de las pretensiones de la siguiente manera: Se requiere que se excluya de las pretensiones principales, primeras pretensiones subsidiarias y segundas pretensiones subsidiarias de la demanda el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 196-18860 perteneciente a los terceros **ORLANDO AGUILAR AGUILAR, LIGIA YORLEY CASALLAS CAMELO y PAOLA JACQUELINE GAMEZ RODRÍGUEZ**, quienes son compradores de buena fe y

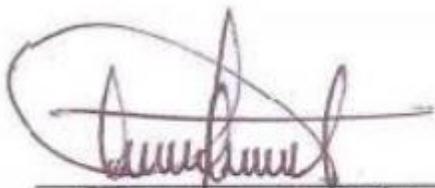
que los efectos solo se extiendan a los bienes de las demandadas **MARITZA ALVAREZ y SHaida SALAM**, que están relacionados en la demanda.

**SEGUNDA:** Manifiesto al despacho que la parte demandante y coadyuvante que me ratifico en las demás pretensiones de la demanda de simulación y sobre las siguientes matrículas inmobiliarias 196-8861, 196-34284, 196-11247, 196-24063 las cuales son de exclusiva propiedad de los demandados.

Con base en las razones expuestas, solicito se sirva revocar en su totalidad el auto del 22 de marzo de 2024 y se acepte el desistimiento parcial y se proceda a fijar fecha de continuación de audiencia de pruebas, alegatos y sentencia.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



**PEDRO LUÍS URIBE SÁNCHEZ**  
C.C. 1.065.880.779 de Aguachica – Cesar.  
T.P N° 242.972 de C.S. de la J.